



TEPIC, NAYARIT; CINCO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTE. -

Se tiene por recibido el cuatro de febrero en curso, vía correo electrónico al diverso actuuario@itainayarit.org.mx en la oficialía de partes del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, el mismo día, en el recurso de revisión **A/01/2020**, un escrito signado por Ramón López Cervantes, Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Ahuacatlán, en los que se tienen por hechas las manifestaciones que refieren para los efectos legales a que haya lugar.

En atención a este, se admiten las pruebas documentales presentadas por el sujeto obligado, descritas en el propio ocurso, las cuales se desahogan en este momento, por su propia y especial naturaleza, conforme al artículo 161, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

Por otra parte, una vez transcurrido el plazo otorgado al recurrente para presentar alegatos sin haber actuado en consecuencia, se declara precluido su derecho para tal efecto.

Ahora bien, en atención a lo manifestado por el sujeto obligado, dese vista a FOMEPADE SAPI DE C.V. SOFOM ENR, recurrente, para que un plazo no mayor a tres días hábiles, contados a partir del día siguiente en que reciba la notificación, manifieste lo que a su interés legal convenga, apercibido que en caso de no realizar manifestación alguna, se sobreseerá el presente recurso de revisión con fundamento en el artículo 171, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, por quedar sin materia, en virtud de que el sujeto obligado modificó su determinación.

Por último, no pasa por desapercibido que si bien, el Ayuntamiento de Ahuacatlán, sujeto obligado, anexa oficio donde hace constar los días inhábiles, lo cierto que este Órgano Garante, no tuvo el conocimiento de los días señalados, por lo tanto, se recomienda al Titular de la Unidad de Transparencia de dicho Ayuntamiento, remita dicho cómputo de los días inhábiles, para estar en condiciones de poder sistematizarlos a fin de que se lleven a cabo las solicitudes de información.

El fundamento del presente proveído radica en el artículo 157, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

NOTIFÍQUESE VÍA CORREO ELECTRÓNICO.

Así proveyó y firma el Comisionado del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, Ramón Alejandro Martínez Álvarez, ante la Secretaria Ejecutiva Lic. Johana del Consuelo Parra Carrillo, quien autoriza y da fe.